

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda corrió los días 30 de junio, 04, 05, 06 y 07 de julio de 2023. Se recibió oportunamente escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 13 de julio de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Nasly Yicel Mosquera Cortés
Alicia Cortés Segura
Ranulfo Mosquera Arboleda
Karina Mosquera Cortés
Héctor Fabio Mosquera Cortés
Juan Carlos Mosquera Cortés
Demandados: EPS Asmet Salud
IPS Clínica Central del Quindío
IPS Humanizar Salud Integral S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00139-00

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme indica la constancia que acompaña esta providencia, el mandatario de la parte demandante arribó en tiempo hábil escrito subsanando la demanda.

Se advierte que la referida pieza logró conjurar en su totalidad los defectos anotados en la providencia que inadmitió la demanda, pues allegó los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, arribó nuevos poderes, se acreditó el agotamiento de la conciliación, acompañó las documentales omitidas y remitió la demanda y anexos a las demandadas.

En ese orden, se abre paso la admisión de la misma, previas las consideraciones que seguidamente se expondrán.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su

trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, se advierte reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.1 CGP); promueven la causa personas naturales con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de tres personas jurídicas, a quienes les asiste la misma capacidad.

Además, se concurren los fueros personal – domicilio de dos de las demandadas y el circunstancial – lugar de los hechos, unido a que las pretensiones sobrepasan el equivalente a 150 SMLMV.

Bajo ese orden, es del caso disponer la admisión de la demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

La notificación de la providencia se llevará a cabo de manera personal y conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Se reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado constituido por los demandantes, lo que implica tener por revocado el poder al anterior profesional que presentó la demanda.

Respecto del nuevo apoderado, una vez consultada su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Finalmente, como es un hecho notorio que la demandada Asmet Salud ha sido objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Salud, deberá notificarse también en forma personal esta decisión a su agente especial, mismo que conforme la resolución 2023320030004323- 6 del 07-07-2023 es Rafael Joaquín Manjarrés González.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 368 siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022, a quienes se les corre traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión en forma personal al agente especial designado en favor de Asmet Salud EPS, Rafael Joaquín Manajarrés González¹.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes al abogado Cristhian Alberto Varela Arango.

SEXTO: ENTIENDASE revocado el poder otorgado por los actores al abogado Juan David Triviño Correa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #110 del 14-07-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

¹rafaelmanjarres@hotmail.com

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a508ac92d829fdc67d9b7a19dcbf917490e7c0baf7c514c889070befe625caa3**

Documento generado en 13/07/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>